



# Cumbre anti-corrupción en Washington DC. Nuevas tendencias.

En el contexto de la creciente relevancia que tiene en el mundo la adopción de medidas para combatir la corrupción transaccional....

Por: **DIEGO ALONSO. SOCIO | BULLÓ ABOGADOS.** -  
18.01.2016

En el contexto de la creciente relevancia que tiene en el mundo la adopción de medidas para combatir la corrupción transaccional, resulta útil comentar ciertas cuestiones de interés para las empresas de nuestro país, surgidas de uno de los eventos más importantes sobre la materia en el plano internacional.

Se trata de la reunión anual relativa a la reconocida ley denominada “FCPA” (Foreign Corrupt Practices Act) organizada por la American Conference Institute (ACI) y realizada en Washington entre el 16 y el 19 de noviembre.

Recordamos que la ley mencionada sanciona diversas prácticas corruptas en las que intervienen funcionarios públicos extranjeros, pudiendo aplicarse en tal caso a las compañías y a sus empleados y directivos involucrados, penas de prisión y/o multas de montos más que significativos (entre otras sanciones). En el caso de Argentina, por ejemplo, hubo precedentes en la materia por actos en el país en relación a las empresas Ralph Lauren (pagos en Aduana) y Siemens (contrato con el Estado para la confección de DNIs).

A dicha reunión suelen concurrir no solo aquellas personas vinculadas a los departamentos de compliance, legales, finanzas, compras y auditoría de las principales compañías multinacionales, sino importantes funcionarios de los organismos gubernamentales de aplicación de dicha norma (el Departamento de Justicia y la SEC), de modo de compartir experiencias y poder anticipar los criterios que estos organismos adoptarán en el futuro.

Precisamente, entre los de más de mil asistentes hubo gran expectativa por las palabras de Leslie Caldwell, a cargo de la División Criminal del Departamento de Justicia, quien luego de comentar el incremento en los recursos dedicados a este tipo de investigaciones transnacionales, aprovechó para hacer fuerte hincapié en las condiciones que permiten a las empresas que sean investigadas, acceder al mejor tratamiento posible por parte de las autoridades (ejemplo, reducción de las multas o incluso no aplicación de las mismas, acuerdos, no imposición de Monitor, etc.).

Así, dicha funcionaria dejó bien en claro al auditorio que para acceder a las ventajas que implica el tratamiento más favorable que puede dispensarse en cuanto a las sanciones aplicables, es fundamental que las compañías cumplan con tres premisas básicas: (i) Denuncia voluntaria de la propia empresa; (ii) cooperación irrestricta y (iii) oportuna y adecuada remediación.

Para ilustrar sobre cada posible escenario, comparó lo ocurrido en dos casos puntuales de corrupción y el tratamiento que, respectivamente, recibió cada empresa. En el supuesto de Petro Tiger LTD, aclaró que precisamente por cumplir las tres premisas apuntadas, se declinó de instar la sanción de la empresa, criterio que sí se adoptó respecto de los ejecutivos involucrados. Como extremo opuesto, se mencionó el caso Alstom, a quien por imputársele el total incumplimiento de tales pautas, se sancionó con la multa más grande hasta ahora aplicada por el Departamento de Justicia (USD 772 MM).

En tren de insistir con la conveniencia que la empresa sea quien concorra a la Autoridad a denunciar lo ocurrido, aclaró que en la actualidad la información llega de un modo u otro, vía la prensa extranjera, arrepentidos, competidores, empleados actuales y anteriores, etc. En igual sentido destacó que es esencial aportar la información que corresponda a la identificación de los individuos concretamente involucrados, pues en caso contrario no se accederá a las ventajas de tratamiento (criterio bastante reciente de esa autoridad plasmado en un memo interno).

Es claro así que el nuevo objetivo planteado por las autoridades estadounidenses, es lograr la sanción de los individuos que intervinieron en los esquemas de corrupción.

Más allá de lo expuesto, de otras sesiones en las que también expusieron altos funcionarios de la SEC y el Departamento de Justicia, quedó bien en claro que en todos los casos se realiza el análisis exhaustivo del programa de compliance de la compañía y su efectividad (la reconocida diferencia entre el programa real y el de papel). Es clave entonces para intentar acogerse a estos beneficios, que las empresas adopten programas preventivos y que estos sean efectivamente seguidos en la práctica.

En ese contexto, surgieron otras dos cuestiones de interés. En primer lugar, varios expositores mencionaron la importancia de la reciente incorporación al equipo del gobierno, como consultora, de una ex compliance officer que trabajó durante muchos años en la actividad privada en diversas industrias, la que incluso fue integrante de uno de los paneles (junto a Andrew Weissmann a cargo de la Sección de Fraude del Departamento de Justicia). El perfil de esta incorporación permite ver que conoce de primera mano la forma en que las empresas privadas se manejan en su relación con los gobiernos extranjeros y en relación precisamente con esta materia.

En segundo lugar, a lo largo de toda la conferencia hubo una cuestión central reiteradamente tratada por los expositores, que fue el control de las terceras partes, como por ejemplo los proveedores (uno de los principales riesgos que afrontan las empresas en esta materia y una de las alternativas que más se utilizan para encubrir actividades cuestionables).

Se destacó en esta línea que a los ojos de las autoridades, no resulta suficiente contar con cláusulas en los contratos con estas terceras partes que permitan cierto control de parte de las compañías sujetas a la ley, sino que deben ejercerse efectivamente los derechos que aquéllas contemplan (ej. auditoría, capacitación). Nuevamente se advierte la importancia de la actividad real de compliance versus lo consignado en el papel.

Finalmente y acorde a la fuerte tendencia global a poner foco en esta materia, en el cierre de la conferencia se expuso acerca de la situación en Brasil, Reino Unido, Colombia, México, Argentina, China, Rusia, India, Corea del Sur y la región de Asia.

Como comentario final en relación a nuestro país cabe destacar, especialmente luego del cambio de gobierno, la existencia de numerosas señales que parecen

anticipar una mayor colaboración entre las autoridades argentinas y las de otros países muy activos en la materia (no sólo Estados Unidos sino también Brasil y el Reino Unido, entre otros), y a la vez un endurecimiento de la regulación local anticorrupción (con posibles medidas tales como la implementación de la figura del arrepentido), con lo cual el escenario que se plantee a partir de 2016 probablemente sea tanto desde el punto de vista de las normas, como de los hechos concretos, distinto al que hemos estado acostumbrados hasta el momento.

Resulta entonces aconsejable que tanto las empresas que puedan estar expuestas a este tipo de investigaciones por parte de organismos extranjeros (además por supuesto de los locales) continúen con la revisión de sus programas de compliance y, especialmente, del grado de cumplimiento y efectividad de los mismos.